

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 260 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 2 9 NOV. 2017

VISTO: El Expediente N° 030043-2017, presentado por la administrada, Sra. DORIS MARITZA CAMACHO CRUZ, con DNI N° 46537409, sobre Adjudicación del Lote N° "20", Manzana "M", SUB SECTOR 1A-9 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Asociación de Vivienda "Sol y Viento", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda", establece que la "Resolución de Adjudicación es un TITULO PROVISORIO...", además de prever los requisitos pertinentes;

Que, el artículo 38° de la norma antes acotada establece la REVERSIÓN DE LOTE, como un procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten;

Que, los artículos 22° y 26° de la norma antes acotada (Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda"), prevé que al beneficiario (a) y/o beneficiarios de lotes de terreno de propiedad municipal, se les pueda adjudicar el mismo, vía Resolución de Gerencia;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopta el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20° Inc. 33 y Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de autos se aprecia que el beneficiario (a) y/o beneficiarios del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los artículos mencionados en el primer y segundo párrafos anteriores, cumpliendo con todo los requisitos para la adjudicación de un lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la presente Resolución de Adjudicación del Lote referido a su beneficiario (a) y/o beneficiarios;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y modificatorias, con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de la administrada, Sra. DORIS MARITZA CAMACHO CRUZ, con DNI Nº 46537409, el Lote Nº "20", Manzana "M", Asociación de Vivienda "SOL Y VIENTO", SUB SECTOR 1A-9 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida Registral Nº 11037906, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:



0546

Frente Lado Derecho Lado Izquierdo Fondo

: Con 7.65 ml. : Con 18.00 ml. : Con 18.00 ml. : Con 7.65 ml. : 137.69 m² Colinda con la Calle N° 07. Colinda con el Lote N° 19. Colinda con el Lote N° 21. Colinda con el Lote N° 03 y 04.

Área Perímetro

: 51.30 ml.

SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 05 (cinco) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ASESORIA LEGAL GO GERENCIA DE DESARROLIO URBANO AMBIENTAL GO YACONIL TERRITORIA MOQUEGUA

GERENCIA DE SE DESARROLLO PA URBANO

MUNIC PALIDADIPA OMNITAL MARISCAL NIETO
Arg. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DI DESARROLLO URBANO

GDUAAT SGPCUAT ALGDUAAT PROMUVI CC. ARCHIVO